



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	STEFANY ECHEVERRY JIMÉNEZ
ASUNTO:	RECHAZAR Y REMITIR POR COMPETENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00113-00

Estudiada la petición elevada por la señora STEFANY ECHEVERRY JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.872.474, para designarle un abogado en amparo de pobreza, con el fin de adelantar el proceso de suspensión de la patria potestad en contra del señor YEISON LEANDRO MONTOYA, padre de sus hijos menores de edad; el juzgado considera que es procedente con fundamento en las siguientes razones:

La suspensión de la patria potestad es competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, tal y como lo expresa el numeral 7º del artículo 22 del Código General del Proceso, así:

"Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos."

Por lo anterior, al tratarse de un litigio de primera instancia, carece el Juzgado Promiscuo Municipal de competencia y es ante los jueces de familia que se debe solicitar y tramitar el amparo de pobreza, máxime si se tiene en cuenta lo indicado por la sala Civil- Familia - Laboral del Tribunal Superior de Armenia en auto del 28 de junio de 2016 con ponencia del magistrado César Augusto Guerrero Díaz así:

"...

En general, la institución procesal de amparo de pobreza busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, lo que descarta que sea una diligencia de aquellas varias, normalmente desvinculadas

directamente al proceso que en el futuro puede promoverse; por el contrario, la designación de un abogado para ejercitar una acción como secuela de la precariedad económica del titular, accede a esa pretensión y por ello, su conocimiento pertenece al juez dela causa principal, que recibe aquel por el factor objetivo, en la modalidad de la naturaleza del asunto..." (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

En conclusión, el despacho negará el amparo de pobreza pedido por la señora STEFANY ECHEVERRY JIMÉNEZ y remitirá dicha solicitud a los Juzgados de Familia de Armenia Quindío (R).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la petición de abogado en amparo de pobreza elevada por la señora STEFANY ECHEVERRY JIMÉNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente solicitud a los Juzgados de Familia de Armenia Quindío (R).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, efectúense las correspondientes anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18e5c9853e6d9fd10bb8c14ceb77c7a0bd647fe516d76d1d0a2c085fcdc824**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>